

I. Asfaldán AL-80 (consistente en una banda de aluminio de 80/1.000 milímetros, impregnada por una de las caras de oxiasfalto en caliente junto con cargas minerales).

II. Asfaldán R-3, que es similar al anterior, diferenciándose en el espesor de la banda de aluminio, que es de 60/1.000 milímetros y va revestido de oxiasfalto por las dos caras.

III. Glasdan AL-80 (consistente en una banda de aluminio de 80/1.000 milímetros impregnada por una de las caras de oxiasfalto en caliente junto con cargas minerales, llevando una armadura de tejido de vidrio).

IV. Glasdan R-Tipo 27, plástico (velo de vidrio recubierto por ambas caras de una capa de oxiasfalto con carga mineral y con film de polietileno por ambas caras), peso metro cuadrado de 2 kilogramos.

V. Glasdan R-Tipo 18, plástico, similar al anterior, pero con peso metro cuadrado de 2 kilogramos.

VI. Glasdan R-Tipo 18, arena elastómero (betún asfáltico, aceite mineral, caucho SBS, polvo mineral y arena).

VII. Glasdan RP, elastómero verde, rojo, gris o blanco (betún asfáltico, aceite mineral, caucho SBS, polvo mineral, arena y pizarra en gránulo).

VIII. Glasdan R-Tipo 18, arena (oxiasfalto, polvo mineral y arena).

IX. Glasdan R-Tipo 27, arena (oxiasfalto, polvo mineral y arena).

X. Glasdan R-Tipo 36, plástico-super (oxiasfalto, polvo mineral y film de polietileno).

XI. Glasdan RP «Super», gris, verde, rojo o blanco (oxiasfalto, polvo mineral, arena y pizarra).

XII. Glasdan 38 A, «super Elastómero» (betún asfáltico, aceite mineral, caucho SBS, polvo mineral y arena).

XIII. Glasdan 38 P, «Super Elastómero» (betún asfáltico, aceite mineral, caucho SBS, polvo mineral y film de polietileno).

XIV. Glasdan 38 M Super (oxiasfalto, aceite mineral, caucho SBS, polvo mineral y film de polietileno).

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes porcentajes: a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 realmente contenidos en el producto I, 100 kilogramos de la referida materia prima.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 realmente contenidos en el producto II, 100 kilogramos de la referida materia prima.

c) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 y de la mercancía 3 realmente contenidos en el producto III, 100 kilogramos de las referidas materias primas.

d) Por cada metro cuadrado de los productos IV, V, VI, VII, VIII y IX, exportados, un metro cuadrado de la mercancía 4.

e) Por cada metro cuadrado de los productos X, XI, XII, XIII y XIV exportados, un metro cuadrado de la mercancía 5.

f) No existen en ningún caso mermas ni subproductos.

g) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de

la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1983 para los productos I, II y III, de 2 de abril de 1982, para el resto de los productos a exportar, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación, en lo que se refiere a los productos I, II y III, del que tenía la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», según Orden de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

26577 ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Curtidos Ametller, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles solamente curtidas y la exportación de pieles curtidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curtidos Ametller, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles solamente curtidas y la exportación de pieles curtidas y acabadas, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 29 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la fir-

ma «Curtidos Ametller, S. A.», con domicilio en Gerona carretera de Banyoles a Figueras, kilómetro 9, y número de identificación fiscal A.17001256.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26578 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,870	151,030
1 dólar canadiense	122,268	122,711
1 franco francés	18,896	19,063
1 libra esterlina	223,824	224,782
1 libra irlandesa	179,523	180,558
1 franco suizo	71,795	72,138
100 francos belgas	284,578	285,798
1 marco alemán	57,983	58,234
100 liras italianas	9,561	9,590
1 florin holandés	51,723	51,938
1 corona sueca	19,351	19,422
1 corona danesa	18,028	18,082
1 corona noruega	20,621	20,688
1 marco finlandés	28,757	28,888
100 chelines austriacos	824,234	828,924
100 escudos portugueses	121,381	121,847
100 yens japoneses	84,784	85,079

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26579 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1983, a don Antonio Cabrera Estévez para extracción de arena en la playa de Cambriles, término municipal de Lújar (Granada).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de

junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 7 de septiembre de 1983, una autorización a don Antonio Cabrera Estévez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Granada.
Término municipal: Lújar.
Destino: Extracción de 2.500 metros cúbicos de arena, con destino a la agricultura, en un tramo de la playa de Cambriles.
Plazo concedido: Un año.
Canon: 40 pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de septiembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

26580 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras de 20 de septiembre de 1982 se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clave 1-ZA-298, «Ensanche y mejora del firme. CN-630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 274.000 al 285.150. Tramo; Zamora-empalme con CN-525 en Montamarta», cuya aprobación tuvo lugar el 26 de agosto de 1982.

Al estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42, b), del Decreto número 1541/1972.

En consecuencia, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 21 de noviembre de 1983, a las horas que se indican comparezcan en el Ayuntamiento de San Cebrían de Castro, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle Jesús Rivero Meneses, número 2, planta cuarta, Valladolid-14), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 23 de septiembre de 1983.—El Jefe del Centro, Miguel Gómez Herrero.—12.852-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Cebrían de Castro (Zamora)

Parcela número	Titular	Superficie — m ²	Clase de cultivo	Hora
1	Dalmacio Martín Rodrigo	193	Labor secoano	10,30
2	Fernando Mateo Menéndez	777	Labor secoano	10,45
3	Gregorio Gato Gato	1.450	Labor secoano	11,00
4	Hermanos Martín Barrios	3.570	Labor secoano	11,15
5	Soledad González Santiago	1.197	Labor secoano	11,30
6	Salvador Prieto Rodríguez	2.228	Labor secoano	11,45

26581 RESOLUCION de 3 de octubre de 1983, de la Comisaría de Aguas del Guadiana, relativa a expropiaciones motivadas por las obras correspondientes al aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Guadalupejo, en el embalse de Valdecaballeros, en términos municipales de Valdecaballeros y Castiblanco (Badajoz) y Alía (Cáceres).

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), y a favor de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica Española, S. A.», fue autorizado un aprovechamiento de aguas del río Guadalupejo, con destino a las necesidades de refrigeración y servicios propios

de la Central Nuclear de Valdecaballeros, en términos municipales de Valdecaballeros y Castiblanco (Badajoz) y Alía (Cáceres), que incluye una presa de embalse en el cauce del río Guadalupejo, capaz de almacenar un máximo de 71 hectómetros cúbicos.

Las citadas Empresas concesionarias solicitan la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por la expropiación que se detallan en relación adjunta, acogiéndose para ello al Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre el régimen de Concierto en el sector eléctrico, las actas de Concierto suscritas entre los Ministerios de Industria y Obras Públicas y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el 22 de octubre de 1975 y las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 17 de agosto de 1979